Recurso nº 87/2013

Resolución nº 91/2013

ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

DE LA COMUNIDAD DE MADRID

En Madrid, a 26 de junio de 2013.

VISTO el recurso especial en materia de contratación formulado por Don

J.U.G., en nombre y representación de DOCOUT OUTSOURCING DOCUMENTAL,

S.L., contra la Orden del Consejero de Presidencia, Justicia y Portavocía del

Gobierno, de fecha 30 de abril de 2013, por la que se adjudica el contrato y se

notifica la exclusión de la licitación de la recurrente, respecto al expediente de

contratación "Servicio de custodia, archivo y gestión de la documentación de los

órganos y dependencias judiciales en el ámbito de la Comunidad de Madrid", expte.

03-AT-00011.7/2012, este Tribunal ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 19 de julio de 2012, se publicó en el BOCM, el anuncio de la

convocatoria correspondiente al contrato denominado " Servicio de custodia, archivo

y gestión de la documentación de los órganos y dependencias judiciales en el ámbito

de la Comunidad de Madrid", con un valor estimado de 2.668.943,38 euros, IVA

excluido, y un plazo de ejecución de veinticuatro meses con posibilidad de

Carrera de San Jerónimo, 13; 1ª planta 28014 Madrid

prórrogas.

A la licitación convocada se presentaron dos licitadoras, entre ellas la

recurrente.

El Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante PPT) establece en su

apartado 4 los requisitos exigibles al archivo de custodia externa, de los que procede

destacar a efectos del presente recurso los siguientes:

"4.1. En relación con el edificio: Las instalaciones (...) Contarán con un

espacio planificado para ampliaciones y un espacio disponible vacío en el momento

de adjudicación del concurso de al menos 100.000 metros lineales.

Cumplirán la normativa vigente contenida en el Real Decreto 2267/ 2004 por

el que se aprueba el Reglamento de Seguridad contra incendios en establecimientos

industriales.

Contarán con Certificado expedido por el órgano competente de la

Comunidad de Madrid acreditativo del cumplimiento de dicho reglamento para

instalaciones de riesgo intrínseco alto.

Contarán con un plan global de protección contra incendios, preferentemente

integrado por un sistema automático mediante rociadores de agua sprinklers

(Reglamento de prevención de incendios de la Comunidad de Madrid y Ordenanza

de Prevención de incendios del Ayuntamiento de Madrid).

Contarán con un sistema de extinción automática de incendios por planta de

edificio, certificado por instalador autorizado. Contarán con una zona de

almacenamiento definida y controlada al objeto de minimizar el riego de incendios e

inundaciones.

Carrera de San Jerónimo, 13; 1ª planta

e-mail: tribunal.contratacion@madrid.org

A efectos de acreditar el cumplimiento de estos requisitos, la licitadora

presentará declaración responsable que incluya documentación gráfica y planos del

edificio que especifiquen las zonas destinadas a archivo y las medidas e

instalaciones de protección contra incendios. (...)"

4.2. En relación con el servicio: "La adjudicataria contará con un sistema de

trazabilidad de la gestión de documentos en el Archivo Externo de custodia que

comprenderá la fecha de entrada del documento en sus instalaciones, quién es el

propietario del documento, cuándo se consulta, quién lo consulta, en qué momento

está siendo transportado, dónde y cuándo se entrega, cuándo retorna a las

instalaciones de la adjudicataria. Dicha trazabilidad será gestionada mediante

etiquetas identificativas de RFID. (...). Se garantizará la posibilidad de realizar

entregas de documentos digitalizados por correo electrónico y por fax.

La adjudicataria contará con un acceso web para toda la gestión relacionada

con el Archivo Externo, sin límite de usuarios, completamente gratuitas. (...)

4.4. Se acreditará la inscripción de los ficheros del licitador en el Registro

General de Protección de Datos de la Agencia Española de Protección de Datos, de

acuerdo con lo establecido en el artículo 39 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de

diciembre, de Protección de Datos de la Agencia Española de Protección de Datos.

A estos efectos la licitadora aportará acreditación de que sus ficheros están

debidamente inscritos en el Registro general de protección de datos de la Agencia

Española de Protección de Datos".

Por su parte el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) en su

Anexo I, punto 5.3 señala que como otras condiciones especiales de solvencia de

las contempladas en el artículo 64.2 del TRLCSP, deberán adjuntarse en el sobre de

Carrera de San Jerónimo, 13; 1ª planta 28014 Madrid

documentación administrativa los certificados y declaraciones responsables que se

mencionan en el apartado 4.1 del PPT en relación con las características exigidas al

edificio, y las instalaciones en que se ubiquen los archivos, indicándose asimismo

que tales características tendrán la naturaleza de obligaciones esenciales, siendo su

incumplimiento causa de resolución del contrato.

Segundo.- Una vez abierta la documentación administrativa, con fecha 7 de agosto

de 2012, la Mesa de contratación concede a la recurrente, plazo para subsanar las

deficiencias observadas. Junto con el requerimiento se acompaña certificado

expedido por el Secretario de la Mesa de contratación en el que constan los defectos

observados, en concreto:

"- No aporta bastanteo de los poderes del representante de la empresa por un

letrado de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

-No aportan las declaraciones del Impuesto de Sociedades correspondiente a los

tres ejercicios inmediatamente anteriores.

-No aportan declaración responsable de que la empresa dispone de al menos

100.000 metros lineales de archivo, de acuerdo al apartado 4.1 del Pliego de

Prescripciones Técnicas.

-No aportan certificado expedido por empresas inscritas en el órgano competente de

la comunidad de Madrid, relativos al cumplimiento del Reglamento de seguridad

contra incendios en establecimientos industriales, para instalaciones de riesgo

intrínseco de incendios alto.

-No aportan declaración responsable sobre si disponen de sistemas de extinción

automática de incendios en cada planta de las naves de archivo.

-No aportan declaración responsable sobre si disponen de sistema de trazabilidad

de documentación de archivo externo mediante etiquetas identificativas de

radiofrecuencia (RFID), según apartado 4.2 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

-No aportan declaración responsable sobre si disponen de sistemas de envíos de

documentos digitalizados por correo electrónico o fax.

-No aportan declaración responsable sobre si disponen de un acceso web, sin límite

Carrera de San Jerónimo, 13; 1ª planta

e-mail: tribunal.contratacion@madrid.org

TACP
Tribunal
Administrativo
de Contratación
Pública

de usuarios para la gestión del archivo externo y gratuito.

-No aportan acreditación de la inscripción de ficheros en el Registro General de

Protección de Datos de la Agencia Española de Protección de Datos."

La empresa recurrente presenta en este trámite de subsanación hasta un total

de 15 documentos. Una vez atendido el requerimiento de subsanación la Mesa de

contratación se reúne de nuevo el día 14 de agosto de 2012 para proceder a la

lectura de las ofertas económicas, dando cuenta en dicho acto, según consta en el

acta correspondiente, de la exclusión de la recurrente "al no subsanar parte de la

documentación administrativa requerida referida a los criterios de solvencia técnica".

En dicho acto, tras la apertura de la oferta económica, se propone la adjudicación

del contrato a la otra licitadora.

Con fecha 3 de septiembre de 2012 se dicta Orden de la Consejera de

Presidencia y Justicia por la que se adjudica el contrato y se excluye a la recurrente

del procedimiento de licitación, sin que conste haberse notificado dicha Orden.

Como consecuencia de la necesidad de tramitar la adecuación de las

anualidades del contrato y ante el tiempo transcurrido, por la necesidad de tramitar

un expediente de gasto plurianual derivado del incremento del IVA aplicable, y

aprobar nuevamente el gasto, y una vez obtenida la conformidad al reajuste de

anualidades por el adjudicatario propuesto, se revocó la Orden de adjudicación del

día 3 de septiembre de 2012, dictándose una nueva Orden de adjudicación el 30 de

abril de 2013, que fue notificada a la recurrente el 28 de mayo de 2013.

En dicha Orden consta que se dispone excluir a la empresa recurrente "al no

subsanar parte de la documentación administrativa, referida a los criterios de

solvencia técnica".

Tercero.- Contra dicha Orden la recurrente interpone, previo el anuncio a que se

Carrera de San Jerónimo, 13; 1ª planta

refiere el artículo 44.1 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público,

aprobado por Real Decreto 3/2011, de 14 de noviembre, (en adelante TRLCS),

recurso especial en materia de contratación, ante el órgano de contratación el día 11

de junio de 2013. Dicho recurso se basa únicamente en la falta de motivación del

acto recurrido generadora de indefensión para la recurrente.

El órgano de contratación remitió el recurso junto con el expediente

administrativo y el informe preceptivo contemplado en el artículo 46.2 del TRLCSP, a

este Tribunal donde tuvo entrada el día 18 de junio. En dicho informe considera que

la Orden está motivada al estar perfectamente clara la razón de la exclusión de la

empresa, a lo que debe sumarse que la recurrente tuvo acceso al expediente de

contratación como demuestra la comparecencia firmada por un representante de la

misma el día 5 de junio de 2013.

Asimismo se explica en este informe la razón de la exclusión de la oferta a la

vista de la documentación aportada, en concreto se indica que las declaraciones

responsables aportadas para acreditar los requisitos técnicos establecidos en el

PPT, no acreditan que la empresa cumpla las condiciones de solvencia requeridas

puesto que en dichos documentos la representante de la empresa se compromete

solo a cumplirlas en el caso de resultar adjudicataria, afirmando que esta

circunstancia le quedó perfectamente clara al representante de la empresa puesto

que en el expediente constan las indicadas declaraciones.

Cuarto.- Con fecha 19 de junio de 2013, se concedió a la empresa adjudicataria

única interesada en el procedimiento, trámite de audiencia, habiéndose presentado

escrito de alegaciones el día 21 de mayo de 2003, en las que en síntesis la alegante

considera que la adjudicación está suficientemente motivada, dado que conocida la

documentación reclamada en subsanación y la que fue remitida, que según aducen

no bastaba de forma palmaria para acreditar la solvencia prevista, es claro que la

recurrente debía conocer qué defectos tenía la documentación que presenta y por

Carrera de San Jerónimo, 13; 1ª planta 28014 Madrid

tanto los motivos de su exclusión.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Se acredita en el expediente la legitimación para interponer recurso

especial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del TRLCSP.

Respecto de la representación del firmante del recurso, con fecha 19 de junio

este Tribunal requirió a la recurrente para que aportara documento auténtico que

acredite la representación del compareciente para la interposición del recurso,

puesto que de conformidad con la escritura de apoderamiento aportada el firmante

del recurso podía ejercitar determinadas facultades incluida la de interposición de

recursos y ejercicio de acciones en general hasta un importe de 1.000.000 euros,

por operación, siendo superior el valor estimado del contrato objeto del presente

recurso. Atendiendo a dicho requerimiento se aporta escrito firmado por Don J.U.G.,

ratificando el recurso interpuesto y aportando escritura acreditativa del poder que

ostenta al respecto, por lo tanto se considera que el firmante del escrito ratificando

todo lo anteriormente actuado, ostenta la representación de la recurrente

debidamente acreditada.

Segundo.- En cuanto al plazo para el ejercicio de la acción, el TRLCSP establece

en el apartado 2 del artículo 44 que "El procedimiento de recurso se iniciará

mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles

contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto

impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158. (...)".

Habiéndose producido la notificación de la adjudicación el día 28 de mayo de

2013, el recurso interpuesto el día 11 de junio, se presentó en plazo.

Carrera de San Jerónimo, 13; 1ª planta

TACP
Tribunal
Administrativo
de Contratación
Pública

Tercero.- El recurso se ha interpuesto contra la adjudicación del contrato en la que

se dispone la exclusión de la recurrente de un contrato de servicios clasificado en la

categoría 27 "otros servicios", con un valor estimado de 2.668.943,38 euros, que

constituye uno de los actos susceptibles de recurso especial, en virtud de lo

dispuesto en el artículo 40.1.b) y 2.c) del TRLCSP.

Cuarto.- De conformidad con lo establecido en el artículo 41.3 del TRLCSP y el

artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales,

Administrativas y Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal la

competencia para resolver el presente recurso.

Quinto.- Como más arriba indicábamos, el recurso tiene un único fundamento, cual

es el de la falta de motivación generadora de indefensión, tanto de la propuesta de la

Mesa de contratación, como de la Orden recurrida y su notificación.

Antes que nada debe destacarse que la recurrente aduce que se le ha

producido indefensión ante el desconocimiento de las razones concretas que han

llevado a excluir su oferta de la licitación, no solo en la notificación del acto, sino en

el acto mismo y a lo largo del expediente administrativo, por lo tanto cabe analizar si

falta la motivación necesaria no solo en la notificación, sino en la propia toma de

decisión recogida en el expediente administrativo.

En cuanto a la necesidad de motivación de la adjudicación, y en consecuencia

la de su notificación, la jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo ha venido

reiterando que la motivación de la decisión de adjudicación de un contrato,

constituye un elemento esencial para evitar la arbitrariedad, al tiempo que permite a

los demás interesados conocer los argumentos utilizados por el órgano de

contratación que permita, en su caso, impugnar la adjudicación. La motivación de los

actos administrativos es una garantía propia de los mismos, que en caso de ser

contravenida generaría indefensión al administrado.

Carrera de San Jerónimo, 13; 1ª planta

TACP
Tribunal
Administrativo
de Contratación
Pública

Con carácter general la motivación cumple la función de asegurar, de un lado,

el principio de transparencia en la actuación de las Administraciones Públicas de

trascendental importancia en el ámbito de cualesquiera procedimientos de

concurrencia competitiva, como es el caso de la contratación pública, y de otro, la de

posibilitar el control del acto y la verificación de su contenido al fin perseguido, como

es propio de la actividad del Estado de Derecho, para determinar si se ajusta o no a

la normativa vigente, y de dar a conocer a sus destinatarios las razones en que

aquéllos se asientan, único modo de que puedan decidir sobre la pertinencia o no de

su impugnación y sobre los fundamentos de ésta. La Administración ha de expresar

las razones de otorgar preferencia a uno de los licitadores frente al resto, haciendo

desaparecer así cualquier atisbo de arbitrariedad y permitiendo, al mismo tiempo,

que el no adjudicatario pueda contradecir, en su caso, las razones motivadoras del

acto y el órgano de control apreciar si se ha actuado o no dentro de los límites

impuestos a la actividad de los poderes públicos.

En este sentido cabe citar la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión

Europea de fecha 28 de enero de 2010, (Asunto C-406/08 Uniplex):

"30. Sin embargo, el hecho de que un candidato o licitador tenga

conocimiento de que su candidatura u oferta ha sido rechazada no le sitúa en

condiciones de interponer efectivamente un recurso. Tal información es insuficiente

para permitir al candidato o licitador descubrir la posible existencia de una ilegalidad

que pueda fundamentar un recurso.

31. El candidato o licitador afectado sólo puede formarse una opinión bien

fundada sobre la posible existencia de una infracción de las disposiciones aplicables

y sobre la oportunidad de interponer un recurso después de ser informado de los

motivos por los que ha sido excluido del procedimiento de adjudicación de un

contrato".

Carrera de San Jerónimo, 13; 1ª planta

28014 Madrid

Ello no significa que deba hacerse una motivación profunda o exhaustiva de

cada fundamento del acto notificado, sino que basta con la fundamentación somera

de cuáles han sido los criterios seguidos para su adopción, con el parámetro

anteriormente indicado de que el licitador pueda tener conocimiento cabal de las

causas por las que se ha adjudicado el contrato a un determinado licitador, las de

exclusión en su caso y las de no adjudicación al resto, al objeto de permitirle ejercitar

de forma fundada las acciones que en Derecho le correspondan.

En concreto respecto del contenido de las notificaciones de adjudicación

151.4 del TRLCSP "La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los

candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que

permita al licitador excluido o candidato descartado interponer, conforme al artículo

40, recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.

En particular expresará los siguientes extremos: (...)

b) Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de

adjudicación, también en forma resumida, las razones por las que no se haya

admitido su oferta.".

A la vista de la notificación efectuada resulta claro que la misma, si bien

declara excluida la recurrente indicando de forma sucinta que tal exclusión se

produce al no haber subsanado los requisitos de solvencia, no reúne los requisitos

exigibles a la motivación de las notificaciones, pero es que además tampoco la

propia Orden de adjudicación o cualquier documento interno del expediente

administrativo, concreta los motivos de la exclusión de la recurrente, por lo que el

acceso al mismo tampoco enerva la indefensión padecida por aquella en orden a la

interposición de recurso.

Carrera de San Jerónimo, 13; 1ª planta

e-mail: tribunal.contratacion@madrid.org

El primer criterio de deslinde entre lo discrecional y lo arbitrario es la

motivación. La motivación debe mostrar de modo claro e inequívoco el razonamiento

del autor del acto, máxime en casos como el presente en el que dada la cantidad de

documentación solicitada (hasta nueve documentos acreditativos de otros tantos

requisitos) no es posible, no constando de modo expreso, determinar cuál de todas

las exigencias es incumplida. Una adecuada motivación requeriría en este caso la

exposición de la concreta causa que lleva a la exclusión, que según comprueba este

Tribunal no se refleja en ningún momento en el expediente administrativo, no siendo

hasta el informe remitido junto con el recurso especial, que se explica que las

declaraciones responsables presentadas no acreditan el cumplimiento actual de los

requisitos de solvencia, sino que solo contienen un compromiso para el caso de que

la licitadora sea adjudicataria.

Por tanto, el contenido de la notificación no permitía a la ahora recurrente

interponer, conforme al artículo 40 del TRLCSP, recurso suficientemente fundado,

prueba de ello es que no realiza alegación alguna de fondo sobre la acreditación del

a solvencia exigida.

Lo expuesto es contrario a los principios generales de la contratación como

son la publicidad y transparencia de los procedimientos y no discriminación e

igualdad de trato, recogidos en el artículo 1 del TRLCSP y supone la vulneración de

la legislación de contratación del sector público determinando la anulabilidad de la

notificación.

En su virtud, previa deliberación, en sesión celebrada en la fecha del

encabezamiento, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 41. 3

del TRLCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas

Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal

Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid.

Carrera de San Jerónimo, 13; 1ª planta

ACUERDA

Primero.- Estimar el recurso especial en materia de contratación formulado por Don

J.U.G., en nombre y representación de DOCOUT OUTSOURCING DOCUMENTAL,

S.L., contra la Orden del Consejero de Presidencia, Justicia y Portavocía del

Gobierno, de fecha 30 de abril de 2013, por la que se adjudica el contrato y se

notifica la exclusión de la licitación de la recurrente, del expediente de contratación

"Servicio de custodia, archivo y gestión de la documentación de los órganos y

dependencias judiciales en el ámbito de la Comunidad de Madrid", expte. 03-AT-

00011.7/2012, declarando la nulidad de la Orden recurrida y de su notificación por

falta de motivación generadora de indefensión.

Segundo.- Levantar la suspensión del procedimiento acordada por este Tribunal en

sesión de 19 de junio de 2013.

Tercero.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la

interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista

en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Cuarto.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente

ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante

el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos

meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de

conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998,

de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de

conformidad con el artículo 49 TRLCSP.

Carrera de San Jerónimo, 13; 1ª planta